



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
No. 20001-31-10-001-2019-00090-00

Mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día veinticuatro (24) de mayo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 5 al 11 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la contestación de la demanda vistos a 27 al 35 del proceso.

Reconózcasele personería al doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO como apoderado especial del señor RUBEN SEGUNDO MELENDEZ MANJARREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b></p> <p><b>DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p><b>SERGIO CAMPO RAMOS.Srio</b></p>
--